

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6656

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) CRÉESE el Registro Permanente de Podadores de la Ciudad de San Francisco, que tiene por objeto facilitar el control de las tareas de poda del arbolado urbano de la ciudad, por parte del municipio, en el que deberán obligatoriamente inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a dichas tareas.

Es requisito para inscribirse las personas físicas: capacitación en técnicas de preservación forestal, raleo, sanidad, poda, despunte e implantación de nuevas especies, que acrediten capacitación formativa con niveles de educación secundaria, terciarias o universitarias afines a la especialidad, y aquellas que hayan efectuado cursos de capacitados dictados conforme lo establece el Art. 3º) de la presente.

Las personas jurídicas que efectúan tales tareas deberán realizarlas con personal que acredite la capacitación descrita en el párrafo precedente.-

En todos los casos, la persona inscripta en el Registro contará con un carné que acredite su condición.

Art. 2º) La Secretaría de Infraestructura y Planificación será la autoridad de aplicación, teniendo a su cargo la apertura y mantenimiento actualizado del Registro creado por el Art. 1º) de la presente, además informar convenientemente a los particulares y/o empresas inscriptos respecto de la oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación y cuestiones vinculadas con la misma como: podas; raleos; despuntes; plantación; conservación; y reimplantación de especies arbóreas autorizadas.

Art. 3º) ESTABLÉZCASE que a través de la Secretaría de Producción y Empleo se implemente el dictado de cursos de capacitación sobre técnicas adecuadas de preservación forestal, raleo, sanidad, poda, despunte e implantación de nuevas especies adecuadas a cada espacio, en función de un plan desarrollado por personas idóneas, otorgando a los asistentes certificados que acrediten su cursado y capacitación que permitan su inscripción en el Registro creado por la presente.-

Art. 4º) ESTABLÉZCASE que la realización de podas aéreas, raleo, sanidad, despunte e implantación de nuevas especies adecuadas a cada espacio se realizarán por motivos fundamentados, que serán expresados por escrito en una planilla, tal cómo se hace con los pedidos de autorización de extracciones de árboles, que se tramita por ante la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría Infraestructura y Planificación.

En dicha planilla se colocaran los datos del propietario frentista y del trabajador que realice la poda, que deberá ser una de las personas inscriptas en dicho Registro.

Las autorizaciones de podas se extenderán en el mismo periodo que se dan las autorizaciones de extracciones y se podrán eliminar ramas crónicamente

2.../// Sigue Ordenanza 6656.-

enfermas o secas o inapropiadas por su altura o posición, para lograr el acondicionamiento permanente del arbolado urbano, con adecuada formación según su forma natural y con la sanidad correspondiente.

Art. 5º) DETERMÍNESE que, para el caso de podas de árboles sin autorización municipal, la autoridad de aplicación impondrá una multa conforme lo previsto por el Código Municipal de Faltas vigente.-

En caso de que estuviera autorizada la poda y el ejemplar fuera dañado como consecuencia de ella, quitando ramas sanas y deformando la forma natural del árbol, se aplicará una sanción de multa al podador inscripto .-

Art. 6º) REGISTRESE, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.-